



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0126-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001146 (UT/23/01077)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
 - B. Qué hicimos para atenderla..... 3
- 2. Acciones del CT 3
 - A. Competencia 3
 - B. Análisis de la clasificación 4
 - C. Consideraciones del CT 5
 - D. Modalidad de entrega de la información..... 12
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad 17
 - F. Fundamento legal 17
 - G. Determinación 17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0126-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Nemesio Diez Riega
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 10 de abril de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001146
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01077
- f. **Información solicitada:**

*“Por medio de la presente, yo, ***** [Nombre de persona física], solicito información y detalles sobre el cálculo de la homoclave vigente al año 2023 y las reglas del calculo del dígito verificador para la clave del lector. Esta información es necesaria para la prevención de fraudes en nuestro proceso de solicitud, ya que utilizaremos esta información para verificar la información de los solicitantes y descartar aquellos que entran información falsa. Por la presente, solicito respuesta a las siguientes preguntas:*

1. *¿Cuáles son las reglas para el cálculo de la homoclave al año 2023?*
2. *¿Qué información es necesaria para el cálculo de la homoclave?*
3. *¿Qué información es necesaria para el cálculo del dígito verificador en la clave del lector en la INE?*
4. *¿Cuáles son las reglas para el cálculo del dígito verificador de la clave del lector en la INE?*

*Espero respuestas claras y que ayuden a resolver esta problemática para la validación de esta información en el proceso de prevención de fraudes ya que en la actualidad existen bots inteligentes que intentan registrar cuentas de forma masiva en nuestros sistemas de pago ingresando información falsa para abusar de nuestros sistemas, al crear solicitudes falsas con información que no podemos verificar de forma rápida, cuesta tiempo, horas del personal y no podemos denegar las solicitudes sin verificar estos datos, ya que perdemos clientes reales, además necesitamos los datos correctos para emitir la facturación correctamente. Atentamente, ***** [Nombre de persona física].”
(Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0126-2023

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	10/04/2023 Dentro del plazo	17/04/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio I INE/DERFE/STN/T/0562/202 3	Reserva temporal total Máxima publicidad
Fecha de gestión más reciente: 17/04/2023					

2. Acciones del CT

El 25 de abril de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0126-2023

Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

Puntos de la solicitud			
1. <i>¿Cuáles son las reglas para el cálculo de la homoclave al año 2023?</i>			
2. <i>¿Qué información es necesaria para el cálculo de la homoclave?</i>			
3. <i>¿Qué información es necesaria para el cálculo del dígito verificador en la clave del lector en la INE?</i>			
4. <i>¿Cuáles son las reglas para el cálculo del dígito verificador de la clave del lector en la INE?</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Reserva temporal total	Sí. El área señaló que el algoritmo de cálculo del dígito verificador es parte fundamental de la seguridad de la clave de elector y por ende del Padrón Electoral, en ese sentido, la información referente a los procesos y algoritmos para el cálculo y validación del dígito verificador, así como los dígitos de la homonimia -los	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 113, fracción I, de la LGTAIP, los artículos 11, fracción VI, 110, fracción I, de la LFTAIP, artículos 13, numeral 6 y 29, numeral 3, fracción IV, del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0126-2023

Puntos de la solicitud			
1. <i>¿Cuáles son las reglas para el cálculo de la homoclave al año 2023?</i>			
2. <i>¿Qué información es necesaria para el cálculo de la homoclave?</i>			
3. <i>¿Qué información es necesaria para el cálculo del dígito verificador en la clave del lector en la INE?</i>			
4. <i>¿Cuáles son las reglas para el cálculo del dígito verificador de la clave del lector en la INE?</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>cuales son de uso exclusivo del INE- se clasifican como reservados por 5 años.</p> <p>Asimismo, pone a disposición la versión pública del algoritmo para conformar la clave de elector.</p>	
	Máxima publicidad	<p>Sí. El área pone a disposición mediante ligas electrónicas diversos acuerdos de interés de la persona solicitante.</p> <p>Asimismo, pone a disposición la versión pública del algoritmo para conformar la clave de elector.</p>	

C. Consideraciones del CT

Reserva temporal total

El área **DERFE**, clasificó como reserva temporal total la información referente a los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0126-2023

procesos y algoritmos para el cálculo y validación del dígito verificador, así como los dígitos de la homonimia -los cuales son de uso exclusivo del INE, de conformidad con los artículos 110, fracción I de la LFTAIP, y 113 fracción I de la LGTAIP.

Por lo anterior, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción I, de la LGTAIP y 110, fracción I de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal total	Periodo de clasificación:	5 Años	P Meses	P Días
Folio PNT:	330031423001146	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folio interno:	UT/23/01077	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	17/3/2023				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0126-2023

Número de RA ¹ formulados:	00	Número de RII ² formulados:	00
---------------------------------------	----	--	----

1. Descripción general de la información

Si bien el área señaló que el algoritmo de cálculo del dígito verificador es parte fundamental de la seguridad de la clave de elector y por ende del Padrón Electoral, dicha información es clasificada como reservada.

No obstante, el área elaboró una versión pública, la cual no incluye el algoritmo de generación del dígito verificador, misma que se pone a disposición de la persona solicitante.

En ese sentido, se describe a continuación:

- ✓ Versión pública del algoritmo para conformar la Clave de Elector
- ✓ Índice
- ✓ Introducción
- ✓ Pasos que conforman el algoritmo para conformar la Clave de Elector de los Ciudadanos
- ✓ Ejemplo de cálculo de la Clave de Elector

En ese sentido, el área señaló que resulta procedente la clasificación como información reservada la información referente a los procesos y algoritmos para el cálculo y validación del dígito verificador, así como los dígitos de la homonimia de conformidad con los artículos 110 fracción I, de la LFTAIP, y 113 fracción I de la LGTAIP.

¹ RA=Requerimiento de aclaración.

² RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0126-2023

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
(...)"*

LFTAIP

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
(...)"*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Se atente en contra del personal diplomático;

III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

V. Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0126-2023

nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;

X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen."

"Décimo octavo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0126-2023

causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, fracción I del artículo 113 y 114 de la LGTAIP; 102, fracción I del artículo 110 y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

El área **DERFE** precisó que la divulgación de la información respecto al algoritmo para generar y validar el dígito verificador, así como el algoritmo o procedimiento para obtener la homonimia, permitiría que personas ajenas al Instituto conocieran la forma de generar las claves de elector, facilitando así la comisión de delitos electorales, tales como la falsificación de las credenciales o incluso el robo de identidad.

En ese sentido, el área precisó que los algoritmos y procedimientos para generar y validar el dígito verificador y los dígitos de homonimia, podrían ser integrados a sistemas de información para automatizar indebidamente la generación de claves de elector y en consecuencia facilitar la generación de credenciales para votar apócrifas.

Lo anterior debido a que, el algoritmo de cálculo del dígito verificador es parte fundamental de la seguridad de la clave de elector y por ende del Padrón Electoral.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0126-2023

El área **DERFE** precisó que, al difundir los algoritmos, podrían caer en manos de personas mal intencionadas las cuales les servirían para generar las claves de elector y en consecuencia credenciales de votar apócrifas para realizar diferentes operaciones ante instituciones públicas y privadas, mismas que, al verificar la clave de elector ante nuestros sistemas de verificación, podían obtener un resultado positivo.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **DERFE** precisó que la divulgación de la información anularía uno de los mecanismos de validación de las credenciales de elector ante el Instituto, así mismo facilitaría la proliferación de credenciales apócrifas, robo de identidad e incrementaría la dificultad del Instituto para poder validar credenciales reales.

En esa tesitura, el área **DERFE** demostró la afectación a los principios rectores del INE, como organismo público autónomo, consistentes en:

1. Certeza

Se refiere a que todas las acciones que desempeñe el INE estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos.

2. Legalidad

Implica que en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el INE debe observar escrupulosamente el mandato Constitucional que las delimita y las disposiciones legales que la reglamentan.

3. Independencia

Es la garantía y atributos con los que cuentan los órganos y autoridades para actuar con absoluta libertad y respondiendo exclusivamente a la ley.

4. Imparcialidad

Todo personal del INE debe velar por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia.

5. Objetividad

Corresponde a la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales.

6. Máxima Publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0126-2023

Todos los actos y la información en poder del INE son públicos. Sólo podrán ser reservados en casos previstos por la ley y plenamente justificados.

- **Plazo de reserva:** Respecto al plazo de reserva temporal total señalado por el área DERFE referente a los procesos y algoritmos para el cálculo y validación del dígito verificador, así como los dígitos de la homonimia, es de **5 años**, en términos de los artículos 101, segundo párrafo de la LGTAIP, 99, segundo párrafo de la LFTAIP y 13, apartado 6 del Reglamento.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal total** del área **DERFE**, por un periodo de **5 años**, los procesos y algoritmos para el cálculo y validación del dígito verificador, así como los dígitos de la homonimia; toda vez que es parte fundamental de la seguridad de la clave de elector y por ende del Padrón Electoral.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 5** le serán remitidos a través de dicho medio.

Además, este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	Información pública
Tipo de la Información	DERFE <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/0562/2023, mediante 1 archivo electrónico.2. Acuerdo INE/CG92/2016, mediante 1 liga electrónica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0126-2023

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/87473>

INE/CG92/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, QUE SERVIRÁ PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS CIUDADANOS, CONTENIDOS EN EL PADRÓN ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población. El 22 de julio de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de Población.

El Transitorio Cuarto de dicho Decreto señala, en la parte conducente, que en tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, la Credencial para Votar podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.

2. Sistema de Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores. El 26 de febrero de 2007, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo número 4-204: 26/02/2007, el Sistema de Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores.

3. Convenios suscritos para el reconocimiento de la Credencial para Votar como medio de identificación. Desde 1992 a la fecha, el otrora Instituto Federal Electoral suscribió ciento dos Convenios de apoyo y colaboración con los gobiernos de las entidades federativas y diversas dependencias públicas y privadas, a efecto de que la Credencial para Votar sea aceptada

3. Acuerdo INE/JG200/2016, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/87976>

INE/JGE200/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INSTRUMENTAN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

ANTECEDENTES

1. Reforma de la Ley General de Población. El 22 de julio de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones de la Ley General de Población, en cuyo Artículo Transitorio Cuarto, se determina el uso de la credencial para votar como medio de identificación de los ciudadanos, en tanto no se establezca el Registro Nacional de Ciudadanos.

2. Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión. El 20 de junio de 2011, se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral", suscrito entre el entonces Instituto Federal Electoral, como Fideicomitente, y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como institución Fiduciaria.

3. Aprobación del Programa de Infraestructura Inmobiliaria 2011-2015. El 10 de abril de 2013, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo JGE52/2013, modificar los puntos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno y se adicionó el Punto de Acuerdo Séptimo Bis, del Acuerdo JGE43/2011, por el que se

4. Acuerdo INE/CG91/2020, mediante 1 liga electrónica.



INE-CT-R-0126-2023

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113983/CGex202005-15-ap-2.pdf>

INE/CG91/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES PARA AMPLIAR Y FORTALECER EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

G L O S A R I O

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPV	Credencial(es) para Votar.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Institución(es)	Institución(es) pública(s) y privada(s) u otro tipo, que firmat(n) un Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar.
JGE	Junta General Ejecutiva.
LARCO	Lineamientos para el acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que forman parte del Padrón Electoral.
Ley de Datos Personales	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
LFEA	Ley de Firma Electrónica Avanzada.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGP	Ley General de Población.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Información en versión pública

DERFE

5. Versión pública del algoritmo para conformar la Clave de Elector, mediante 1 archivo electrónico.

Formato disponible

- 2 archivos electrónicos
- 3 ligas electrónicas

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en los puntos 1 a 5, le serán remitidos a través de la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0126-2023

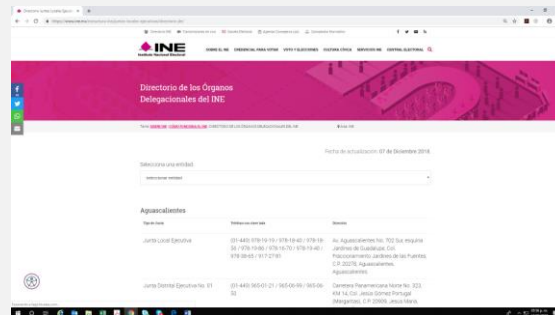
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0126-2023

	<p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la información proporcionada por el área.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0126-2023

Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6, de la CPEUM; 11, 12, 13, 19, 20, 70, fracción XXIV, 101, segundo párrafo, 103, segundo párrafo, 104, 106, fracción I, 113, fracción I, 114, 116, primer y segundo párrafo, 138 y 139 de la LGTAIP 3, 6, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 99, segundo párrafo, 102, segundo párrafo, 104, 110, fracción I, 111, 113, fracción I, 114, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; así como, 13, apartado 6, 14, apartado 3 y 29, numeral 3, fracciones III y IV, del Reglamento; Décimo octavo y Décimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0126-2023

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se ponen a disposición la respuesta que emitió el área considerada como pública.

Segundo. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal total formulada por el área **DERFE** (respecto de los procesos y algoritmos para el cálculo y validación del dígito verificador, así como los dígitos de la homonimia).

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DERFE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).³

³ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0126-2023

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0126-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031423001146 (UT/23/01077)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de abril de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

